**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN N° 1 de 2020**

**(Abril X)**

“Por la cual se modifica la Resolución 18 de 2019 “Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2020 y otras disposiciones” y se define una LEC para la preservación del empleo y el desarrollo agropecuario en Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

**LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 218 y 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las Leyes 16 de 1990, 101 de 1993, 1133 de 2007, 1731 de 2014, el Decreto-Ley 2371 de 2015, y los Decretos 1313 de 1990, 626 de 1994, 1071 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

**Primero**. Que de acuerdo con lo dispuesto en los literales b., c., f. y n. del numeral 2. del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario - CNCA, como organismo rector del financiamiento y del manejo de riesgos del sector agropecuario podrá:

“(…)

b) Establecer las actividades, costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

c) Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre las tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

(…)

f) Fijar las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que apruebe Finagro.

(…)

n) Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales Crédito – LEC, del Incentivo a la Capitalización Rural - ICR y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural.

(…)”

**Segundo.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, “La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, para conceder créditos con destino al sector agropecuario, afines y similares (…)”.

**Tercero.** Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta ei 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

**Cuarto**. Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de 30 días. Una de las finalidades de esta medida es garantizar la suficiencia y accesibilidad de la población a los alimentos necesarios para su subsistencia. El gobierno nacional adoptará las acciones necesarias para garantizar el permanente funcionamiento del sistema de abastecimiento y seguridad alimentaria en todo el territorio nacional.

**Quinto.** Que ante la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se hace necesario tomar medidas para mitigar las necesidades y efectos adversos generados a la actividad productiva y continuar brindando condiciones que favorezcan el mantenimiento del empleo y el desarrollo del sector agropecuario y rural, por lo que se hace necesario que dentro de estas medidas se considera conveniente definir una LEC que permita a los productores atender sus necesidades de capital de trabajo e inversión.

**Sexto.** Que el proyecto de resolución “Por la cual se modifica la Resolución No. 12 de 2018 “Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el año 2019 y otras disposiciones” y se define una LEC para la preservación del empleo y el desarrollo agropecuario en Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios.

**Séptimo.** Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA bajo el mecanismo de reunión no presencial en atención a lo previsto en el Decreto Ley 19 de 2012, la Ley 1437 de 2011 y la Resolución No. 24 de 2008 de la CNCA.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**Artículo 1o.** Adicionar el siguiente numeral al artículo 11 de la Resolución No. 18 de 2019 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario:

“10. LEC para la preservación del empleo y el desarrollo agropecuario en Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

**Artículo 2o.** **LEC para la preservación del empleo y el desarrollo agropecuario en Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica**. La “LEC para la preservación del empleo y el desarrollo agropecuario en Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” tendrá las siguientes condiciones:y dolaresto incluye volatilidad de los mercadosesidentedas las rar el escuento y subsidio otrogado.s productores. de hacer m

1. **Beneficiarios.** Podrán acceder a esta LEC los Pequeños, Medianos y Grandes Productores, persona natural o jurídica, según la clasificación vigente.

Los medianos y grandes productores que accedan a estas condiciones especiales deberán comprometerse a mantener, por un periodo mínimo de un año, el número de empleados activos al momento de la solicitud del crédito.

1. **Actividades Financiables**.
	1. Actividades rurales
	2. La siembra de cultivos de ciclo corto.
	3. El sostenimiento de cultivos perennes y de producción agropecuaria.
	4. La transformación de la producción primaria.

Dentro de las actividades de siembra y sostenimiento podrán ser financiadas las necesidades de capital de trabajo de los productores correspondientes a la comercialización de productos agropecuarios, incluidos los costos de transporte.

1. **Plazos.** El plazo máximo del crédito y del subsidio será de tres (3) años. El periodo de gracia será de hasta un (1) año
2. **Tasa de Redescuento y de Interés al Beneficiario.** Se establece el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor.

**Condiciones financieras en DTF**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Tipo de Productor** | **Tasa de Redescuento (e.a.)** | **Subsidio (e.a.)** | **Tasa de Interés con Subsidio (e.a.)** |
| Pequeño | DTF - 2.5% | 7% | Hasta DTF - 1% |
| Mediano | DTF | 6% | Hasta DTF |
| Grande | DTF + 1% | 5% | Hasta DTF |

e.a.: efectivo anual

**Condiciones financieras en IBR**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Tipo de Productor** | **Tasa de Redescuento** | **Subsidio** | **Tasa de Interés con Subsidio** |
| Pequeño | IBR - 2.6% | 7% | Hasta IBR – 1,1 |
| Mediano | IBR  | 6% | Hasta IBR  |
| Grande  | IBR + 0.9% | 5% | Hasta IBR |

IBR y spread en términos nominales

1. Para medianos y grandes productores el valor máximo de crédito que se podrá otorgar por beneficiario será de hasta de mil trecientos ochenta millones de pesos ($1.380.000.000,00), sin importar el número de desembolsos.
2. El control y seguimiento sobre inversión será obligatorio para los intermediarios financieros. En él se verificará, en el caso de medianos y grandes productores, que se mantenga por un periodo mínimo de un año el número de empleados activos al momento de la solicitud del crédito.

**Artículo 3o.** FINAGRO adoptará los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente Resolución para lo cual expedirá la circular reglamentaria correspondiente.

**Artículo 4o.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga aquellas resoluciones que le sean contrarias, así como sus modificaciones, y sus efectos aplicarán a partir de la fecha en que FINAGRO disponga de los recursos presupuestales.

Dada en Bogotá, D.C. a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

 RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO ANDRÉS LOZANO KARANAUSKAS

 Presidente Secretario Técnico